



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de marzo de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
BENEFICIARIO:	DANIEL ESTEBAN ÁLVAREZ LÓPEZ
CONSIGNANTE:	PINTURAS VALDOÑO S.A.S.
RADICADO:	050013105002 20160145700
ASUNTO:	Reitera requerimiento de notificación.

Antecedentes procesales:

El 13 de diciembre de 2016, se presentó demanda ordinaria laboral. (anexo 002).

El 20 de junio de 2017, se inadmitió la demanda y se concedió el término de 5 días para subsanar requisitos, so pena del rechazo de la demanda. (anexo 004).

El 25 de julio de 2017, se admitió la demanda. (anexo 006).

El 20 de agosto de 2019, se ordenó el emplazamiento de Daniela Valencia Galeano en calidad de representante legal de PINTURAS VALDOÑO S.A.S. o quien haga sus veces, y dispuso designar como curador Ad Litem al abogado Jhoan de Jesús Olaya Salazar. (anexo 010).

El 21 de abril de 2022, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante, aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de la Empresa Pinturas Valdoño y gestionar su notificación conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).
2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).
3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

- a. Tipo o naturaleza del proceso.
- b. Demandante y demandado.
- c. Fecha de la admisión de la demanda.
- d. Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29):

a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.

b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

En el caso a estudio se observa que la sociedad PINTURAS VALDOÑO S.A.S., tiene como dirección electrónica para notificación judicial pintuvaldono@hotmail.com (páginas 1-6 del anexo 003), por esta razón se requiere al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que realice la notificación a esta sociedad realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dae95d8fc49d91286a48c5cc1bf7a22ccf5e00279871642025243891d0f71df**

Documento generado en 23/03/2023 02:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>